



203

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
MPIO. DE QUERETARO  
VS.  
MPIO. DE QUERÉTARO, QRO.  
REGISTRO 02

Estado de Querétaro  
Poder Ejecutivo  
Tribunal de Conciliación  
y Arbitraje

A C T U A C I O N E S

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las catorce horas del dos de diciembre de dos mil cinco, ante este Tribunal comparecen el LIC. CARLOS IVAN SANDOVAL ARVIZU, en su carácter de apoderado legal del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, quien manifiesta que el motivo de esta comparecencia lo es exhibir el **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO** que han celebrado el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro. El convenio que se exhibe conjuntamente con el tabulador de salarios, que corresponde a la revisión general y que estará vigente a partir del primero de enero del año dos mil dos seis hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, correspondiendo su revisión en cuanto a salarios a partir del primero de enero de dos mil siete. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Se tiene por presentes al C. LIC. CARLOS IVAN SANDOVAL ARVIZU, en su carácter de Apoderado Legal del Municipio de Querétaro. Se tiene por depositado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios. Agréguese al cuaderno de convenios colectivos para que surta los efectos legales correspondientes, para los efectos de la vigencia que ha sido expresada en la comparecencia. Con lo anterior se dio por terminada la presente, firmando al margen quienes han intervenido en ella. **NOTIFÍQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

EL MAGISTRADO PRESENTE

MAG. REP. GOB. MPIO. MAG. REP. TRAB. GOB. MPIO. LA C. SECRETARIA.

Gobierno del Edo. de Querétaro  
**RECIBIDO**  
14/03  
DIC. 2 2005  
SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

2042

Convenio Laboral que celebran por una parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, representado en este acto por su Secretario General la **C. ROSARIO RUIZ SILVA**, así como por los **CC. JESÚS CASTILLO MENDOZA**, Secretario de Trabajo y Conflictos **J. MATILDE RESENDIZ RAMÍREZ**, Secretario de Hacienda **IGNACIO A. B. ESPINOSA MEJIA**, Secretario de Actas **LUIS GARITA GONZALEZ**, Secretario de Honor y Justicia **J. ISABEL SILVA HERNÁNDEZ**, y por la otra el Municipio de Querétaro, representado en esta acto por los **CC. LIC. GUSTAVO ANTONIO ZÚÑIGA LEÓN**, en su carácter de Secretario de la Administración, **LIC. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ URIBE** en su carácter de Director de Recursos Humanos y el **LIC. CARLOS IVÁN SANDOVAL ARVIZU** en su carácter de Representante Legal del Municipio de Querétaro, como se acredita con la copia certificada de la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 9 nueve de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, misma que se anexa al presente, al tenor de las siguientes definiciones y cláusulas:

**CAPITULO I  
DEFINICIONES**

**CLÁUSULA 1.-** Para la correcta interpretación y aplicación de este Convenio Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

- 1.1 **MUNICIPIO.-** El Municipio de Querétaro, organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y Artículo 25 del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2 **SINDICATO.-** Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro adherido a la F.E.O.S.T.G.E.M. y al F.O.S.T.E.M.M.
- 1.3 **REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO.-** El Síndico Municipal, el Secretario de Administración por conducto de su Director de Recursos Humanos, y las demás personas con capacidad y facultades para obligarse, cuyos nombres serán proporcionados por éste al STSMQ por escrito.
- 1.4 **REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.-** El Secretario General del Sindicato y demás miembros del Comité Ejecutivo cuyos nombres serán proporcionados por el Sindicato, en forma escrita al Municipio.
- 1.5 **TRABAJADORES DE BASE.-** Tendrán ese carácter las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, quienes podrán estar afiliados al Sindicato.
- 1.6 **TRABAJADORES EVENTUALES.-** Todas aquellas personas que ocasionalmente presten un servicio personal y subordinado al Municipio de Querétaro, que no tienen nombramiento y que están sujetas a las necesidades del servicio y a la partida presupuestal correspondiente.

SEC. CONCI. DEL ESTADO

JESUS CASTILLO

71

- 1.7 **TRABAJADORES DE CONFIANZA.**- Todas aquellas personas que prestan sus servicios al Municipio y desarrollan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia, Supervisión y Fiscalización con carácter general; así como aquellos que realicen trabajos personales con el cuerpo Directivo, y en general los mencionados en el artículo 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 1.8 **TRABAJADORES SUPLENTE.**- Los que sustituyen a los trabajadores de Base en ausencias temporales.
- 1.9 **TRIBUNAL.**- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje a que se refiere el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 1.10 **LEY FEDERAL.**- Ley Federal del Trabajo
- 1.11 **LEY ESTATAL.**- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 1.12 **LEY DEL IMSS.**- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.13 **REGLAMENTO.**- Reglamento Interior de Trabajo, aquel que contiene disposiciones de carácter obligatorio convenidas por el Municipio y el Sindicato, con el objeto de regular el desarrollo del trabajo dentro de la institución
- 1.14 **DEPENDENCIAS.**- Son todas las Unidades Administrativas del Municipio de Querétaro, Direcciones y Departamentos que existen actualmente, así como los de nueva creación.
- 1.15 **IMSS.**- Instituto Mexicano del Seguro Social

**CAPITULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.**- El Municipio y el STSMQ se reconocen mutuamente personalidad jurídica y se obligan a tratar en primera instancia por conducto de sus Representantes, todos los conflictos de trabajo que se deriven de la aplicación de este Convenio directamente y en ultima instancia ante el Tribunal.

**CLÁUSULA 3.- TITULARIDAD DEL CONVENIO.**- El Municipio reconoce al STSMQ como representante del interés laboral de todos los trabajadores afiliados, que presten sus servicios en el Municipio, atribuyendo a dicho reconocimiento todos los efectos legales que le son inherentes en los términos del artículo 88 de la Ley Estatal, en consecuencia el STSMQ será el único titular administrativo del presente Convenio.

**CLÁUSULA 4.- APLICACIÓN DEL CONVENIO.**- El presente Convenio, será aplicado en todas y cada una de las dependencias del Municipio, así como en los lugares en que sus trabajadores presten sus servicios.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

A. Jesús Estro

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

SECRETARÍA  
CONSEJO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2064

**CLÁUSULA 5.- OBJETO DEL CONVENIO.**- Este Convenio tiene por objeto fijar las bases específicas en adición a las disposiciones legales, así como establecer las condiciones de trabajo de los miembros afiliados al STSMQ, teniendo como principio fundamental "Que todas las prestaciones conquistadas a través del presente convenio general, serán en beneficio de todos los trabajadores y de carácter irrenunciable".

**CLÁUSULA 6.- DE LA INTERPRETACIÓN.**- El Municipio reconoce y se obliga a que en la interpretación y aplicación de este Convenio, en caso de duda, prevalecerá la interpretación mas favorable a los trabajadores del STSM

**CLÁUSULA 7.- REVISIÓN Y VIGENCIA.**- El presente Convenio será revisado conforme a lo establecido por los artículos 104, 105 y 106 de la Ley Estatal. Teniendo como término de su vigencia los días treinta y uno de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 8.- VALIDEZ DE CONVENIOS.**- Sólo obligarán a las partes los convenios que se hagan constar por escrito y que estén firmados por los representantes autorizados, siempre y cuando sean acordes al presente Convenio y la Ley Estatal.

**CLÁUSULA 9.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**- El Convenio será susceptible de modificaciones conforme a los periodos establecidos, tanto para su revisión salarial como de su clausulado siendo ésta el día treinta y uno de diciembre de cada año; lo anterior conforme a lo establecido en el Capítulo II, artículo 104 de la Ley Estatal.

**CLÁUSULA 10.- CONDICIONES ADICIONALES.**- Las partes podrán fijar de común acuerdo mediante convenios complementarios o suplementarios otras condiciones de trabajo, las cuales en ningún caso, implicarán disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos.

**CLÁUSULA 11.- CASOS NO PREVISTOS.**- Los casos no previstos en este Convenio serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales que se deriven del propio Convenio, la Ley Estatal y el Código Municipal; en caso de que no se llegara a ningún acuerdo, las mismas se sujetarán a lo que determine la autoridad laboral competente.

**CLÁUSULA 12.- PRIMERA INSTANCIA.**- Los representantes sindicales tratarán en primera instancia con los representantes del Municipio todos los asuntos de carácter laboral, formulando su petición por escrito y en igual forma el Municipio con los representantes del STSMQ.

Los representantes del Municipio resolverán lo que proceda, en un término máximo de 15 días laborables, contados a partir de la fecha de recibido de la solicitud sindical; la resolución deberá ser por escrito y estará debidamente fundada, expresando con claridad las argumentaciones en las cuales se haya basado.

esús Astillo

7/1

**CLÁUSULA 13.- DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES AL MUNICIPIO.** Durante los primeros 30 días hábiles en que un trabajador labore para el Municipio, éste podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad alguna, si el trabajador no demuestra su capacidad o aptitud para el trabajo.

**CLÁUSULA 14.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.**- El Municipio impondrá a los trabajadores las sanciones que decrete, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal, Ley Federal, Reglamento Interior del Trabajo y Código Municipal.

**CLÁUSULA 15.- FUNCIONES DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO.**- Son funciones del trabajador sindicalizado las contenidas en el Manual de Organización del Municipio.

Las funciones que realice el trabajador sindicalizado, se llevaran a cabo en las Dependencias del Municipio, conforme a los lineamientos que establece la Ley Estatal, el Reglamento Interior de Trabajo y el Código Municipal.

**CAPITULO III  
DE LAS PRESTACIONES**

**CLÁUSULA 16.- AGUINALDO.**- El Municipio se obliga a pagar por concepto de aguinaldo la cantidad correspondiente a setenta días de salario, la que será entregada en la primera quincena de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 17.- PRIMA VACACIONAL.**- Los trabajadores además de su salario ordinario, tendrán derecho al pago de una prima vacacional en cada periodo, del 40% sobre el salario de una quincena, agregándose además los días a que tenga derecho de acuerdo a su antigüedad. La prima vacacional se pagará en la segunda quincena del mes de junio y en la primera quincena de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 18.- PRIMA SABATINA Y DOMINICAL.**- El Municipio se obliga a cubrir una prima dominical de 75% y una prima sabatina de 75%.

**CLÁUSULA 19.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**- El Municipio se obliga a otorgar una prima de antigüedad a los trabajadores que teniendo cinco años de antigüedad como mínimo se separen voluntariamente del trabajo, consistente en catorce días de salario por cada año de servicio.

**CLÁUSULA 20.- COMPENSACIÓN MENSUAL.**- El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores operativos una compensación mensual por la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que habrá de repartirse en dos quincenas.

**CLÁUSULA 21.- VALES DE DESPENSA.**- El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores operativos la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100) mensualmente en vales de despensa, la que se repartirá en dos quincenas.

Jesus Castillo

F/

**CLÁUSULA 22.- AHORRO.-** El Municipio se obliga a aportar por cada trabajador operativo la cantidad de **\$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales por concepto de ahorro, el que se entregará en el mes de marzo de cada año.

**CLÁUSULA 23.- AYUDA DE TRANSPORTE.-** El Municipio otorgará a los trabajadores operativos con fundamento en el artículo octavo de la Ley del Impuesto sobre la Renta como prestación de previsión social, una ayuda para transporte por la cantidad de **\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100)** mensuales, pagaderos de manera quincenal y en efectivo.

**CLÁUSULA 24.- MESES CON 31 DÍAS.-** Con la finalidad de compensar a todos los trabajadores por el número de días laborados durante el transcurso del año en los meses compuestos por 31 treinta y un días naturales, el Municipio pagará en la primera quincena del mes de agosto de cada año la cantidad correspondiente a 7 siete días salario.

**CLÁUSULA 25.- QUINQUENIOS.-** El Municipio se obliga a otorgar la cantidad correspondiente a 8 días de salario por cada quinquenio, pagándose 4 días en el primer semestre y 4 días en el segundo semestre en cada periodo vacacional.

**CLÁUSULA 26.- INCREMENTO SALARIAL ANUAL.-** El Municipio se obliga a incrementar los salarios de los trabajadores en el mismo porcentaje que se fije el salario mínimo general en la zona; los incrementos salariales autorizados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos se aplicarán automáticamente a los salarios de los trabajadores.

**CLÁUSULA 27.- INCENTIVO POR DÉCIMO ANIVERSARIO LABORAL.-** El Municipio se obliga a otorgar 20 días de sueldo a los trabajadores que cumplan 10 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición, en el día de la celebración del aniversario del Sindicato.

**CLÁUSULA 28.- INCENTIVO POR DÉCIMO QUINTO ANIVERSARIO LABORAL.-** El Municipio se obliga a pagarle 26 días de sueldo a los trabajadores que cumplan 15 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición, el día de la celebración del aniversario del Sindicato.

**CLÁUSULA 29.- INCENTIVO POR VIGÉSIMO ANIVERSARIO LABORAL.-** El Municipio se obliga a pagarle 40 días de sueldo a los trabajadores que cumplan 20 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición, el día de la celebración del aniversario del Sindicato.

**CLÁUSULA 30.- INCENTIVO POR VIGÉSIMO QUINTO ANIVERSARIO LABORAL.-** El Municipio se obliga a pagarle 60 días de salario a los trabajadores que cumplan 25 años de servicio, pagaderos en una sola exhibición, el día de la celebración del aniversario del Sindicato.

**CLÁUSULA 31.- JUBILACIÓN.-** Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la Ley Estatal.

A. Jesús Castillo

2008

**CLÁUSULA 32.- DERECHO DEL PERSONAL JUBILADO.-** Los miembros del STSMQ jubilados gozarán en lo conducente de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los trabajadores en plena prestación de servicios.

**CLÁUSULA 33.- PENSIÓN POR VEJEZ.-** Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviéren dieciocho años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

18 años de servicio	53%
19 años de servicio	55%
20 años de servicio	60%
21 años de servicio	65%
22 años de servicio	70%
23 años de servicio	75%
24 años de servicio	80%
25 años de servicio	85%
26 años de servicio	90%
27 años de servicio	95%
28 años de servicio	100%

**CLÁUSULA 34.- INCENTIVO POR PUNTUALIDAD, ANTIGÜEDAD Y RESPONSABILIDAD.-** El Municipio se obliga a proporcionar un incentivo consistente en el pago de 15 días de salario y una despena a los trabajadores operativos propuestos por su jefe inmediato de acuerdo a la evaluación de desempeño debiendo de reunir los siguientes requisitos:

- a) Puntualidad, eficiencia y eficacia en el trabajo.
- b) Antigüedad en el Municipio y cursos de capacitación.
- c) Responsabilidad en el trabajo y colaboración.

La Dirección de Recursos Humanos y el Sindicato serán quienes califiquen los méritos de los trabajadores propuestos, reservándose el número de trabajadores a incentivar en cada periodo siendo estos cada seis meses.

**CLÁUSULA 35.- SEGURO DE VIDA.-** El Municipio se obliga a contratar para cada trabajador operativo afiliado al STSMQ un seguro de vida e invalidez permanente, con la compañía aseguradora que elija el Municipio con las siguientes coberturas:

- a) 18 meses de salario por muerte natural;
- b) 36 meses de salario por muerte accidental; y
- c) 8 meses de salario por invalidez total permanente, previa determinación de dicho estado por el IMSS.

En el entendido que el Municipio cumple con la obligación aquí apuntada, demostrando que al día de la muerte del trabajador la póliza de seguro correspondiente estaba vigente. El Municipio actuará como intermediario para el solo efecto del reclamo de la prima para los beneficiarios que hayan sido designados por el trabajador.

SECRETARÍA DEL ESTADO

Asesores ASSTI No

1/1

**CLÁUSULA 36.- UNIFORMES.-** El Municipio se obliga a proporcionar 2 dos uniformes, incluyendo una sudadera y un par de zapatos, al año a los trabajadores operativos que por la necesidad del servicio así lo requieran, mismos que serán entregados por departamento los días 29 veintinueve de abril y 30 treinta de octubre de cada año.

**CLÁUSULA 37.- MATRIMONIO CIVIL.-** El Municipio otorgara a los trabajadores operativos cinco días de salario por matrimonio civil, por una sola ocasión y con una antigüedad mínima de un año de haber ingresado al municipio.

**CLÁUSULA 38.- DESCANSO OBLIGATORIO.-** Los días de descanso obligatorio además de los señalados por la ley estatal serán los siguientes:

- 33.1 Jueves Santo y Viernes Santo.
- 33.2 El 10 de mayo para las madres trabajadoras.
- 33.3 1 y 2 de noviembre.
- 33.4 12 de diciembre.
- 33.5 Los días de descanso obligatorio en las dependencias donde se presten los servicios continuos e ininterrumpidos al público, se darán las guardias respectivas para la naturaleza del servicio que preste.

**CLÁUSULA 39.- GUARDIAS.-** En la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de Obras Publicas, en el Registro Civil y en las Delegaciones Municipales el descanso se apegara a las necesidades de dichas dependencias en las demás se otorgará preferentemente como días de descanso sábado y domingo.

**CLÁUSULA 40.- LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJOS.-** Se otorgarán 2 días de licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de hijos de trabajadores.

**CLÁUSULA 41.- DERECHOS DE CAPACITACIÓN.-** El trabajador que participe en cursos de superación de grado o entrenamiento tendiente a capacitarlo, disfrutara de las concesiones especificadas en el Título Quinto de la Ley Estatal.

**CLÁUSULA 42.- INSTRUMENTOS DE TRABAJO.-** El Municipio se obliga a proporcionar a los trabajadores; útiles, instrumentos, zapatos de casquillo, materiales, guantes de seguridad, vestuario y equipo de seguridad que por necesidad de su actividad lo requiera, cuando menos en una ocasión al año reponiéndoselos sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental.

**CLÁUSULA 43.- REGISTRO CIVIL.-** El Municipio se obliga a condonar en un 100% el pago de las copias certificadas de los actos registrales, inscripción de actas de defunción y derechos de inhumación, traslado de cadáver a los trabajadores operativos del Municipio, cónyuge y a sus familiares en primer grado, con la salvedad para los hijos mayores de 18 años que en caso que acrediten estar estudiando se ampliará hasta los 25 años y además, a condonar a los trabajadores operativos y a sus hijos por una sola ocasión el costo de la celebración del acto del Registro Civil de Matrimonio.

Alonso Castillo



**CLÁUSULA 44.- ACTIVIDADES CULTURALES.-** El Municipio se obliga a subsidiar las cuotas de las actividades que imparten en las Casas Municipales de Cultura y los Centros de Desarrollo Comunitario cuando se trate de los trabajadores sindicalizados o de sus hijos debidamente acreditados ante dichas instituciones.

**CLÁUSULA 45.- LENTES.-** El Municipio se obliga a proporcionar una vez al año lentes graduales a los trabajadores, esposa e hijo menores de 18 años que se encuentren estudiando, que así lo requieran previa valoración médica que se haga en la negociación que para tal efecto designe el Municipio, en el entendido que si no es la primera ocasión en que se otorga esta prestación, la subsiguiente será otorgada únicamente para el cambio de micas o el armazón si por el desgaste del normal uso de los mismos así lo requiere. Los beneficiarios que soliciten dicha prestación deberán acudir a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio en donde se les proporcionará la orden de servicio y el nombre de la negociación a la que deberán acudir a recibirlo.

**CLÁUSULA 46.- INCENTIVO POR PUNTUALIDAD.-** Otorgar como incentivo, la cantidad correspondiente a 5 días de salario a los trabajadores que observen puntualidad y asistencia durante un año, mismo que se pagará en el mes de agosto, conforme a las propuestas del jefe inmediato y previo análisis de cada uno de los casos

**CLÁUSULA 47.- APOYO POR FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR.-** El Municipio se obliga a otorgar apoyo económico, en caso de fallecimiento del trabajador, su esposa e hijos menores de 18 años, por la cantidad de **\$2,070.00 (DOS MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que incluye el pago de los gastos funerarios, y de panteón, así como el pago de los gastos del Registro Civil.

**CLÁUSULA 48.- APOYO POR FALLECIMIENTO DE LOS PADRES DEL TRABAJADOR.-** El Municipio se obliga en caso de fallecimiento de los padres del trabajador se dará un apoyo por la cantidad de **\$1,580.00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, siempre y cuando se utilicen los servicios de la funeraria que el Municipio designe. El servicio se dará dentro de los límites del Municipio de Querétaro y demás Municipios colindantes.

El Municipio se compromete a contratar los servicios de una funeraria con el objeto de que los trabajadores operativos acudan a ella a solicitar el servicio, previa comprobación que se haga de su carácter de trabajador, presentando para ese efecto el último recibo de nómina e identificación del Municipio, así como las actas de Registro Civil que sean necesarias, accedan al mismo y el Municipio cubra los gastos que ocasionen hasta por las cantidades que se mencionan en los dos primeros párrafos de esta Cláusula.

**CLÁUSULA 49.- LICENCIAS POR DEFUNCIÓN.-** El Municipio otorgará licencias con goce de sueldo a los trabajadores afiliados al STSM en los siguientes casos:

41.1 Defunción del cónyuge, dos días laborables.

Jesus Castillo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- 41.2 Defunción de hijos, dos días laborables.
- 41.3 En caso de accidente de dichos familiares se otorgará un día laborable; debiendo comprobarlo.
- 41.4 Se otorgará a los beneficiarios del trabajador 90 días de sueldo para gastos de marcha cuando el trabajador fallezca.

**CLÁUSULA 50.- LICENCIAS DE CONDUCTOR.-** El Municipio se obliga a cubrir al 100% el costo de licencias de conducir, para los operadores de vehículos operativos.

**CLÁSULA 51.- AGUA PURIFICADA.-** El Municipio se obliga a proporcionar en cada una de las dependencias, agua purificada cuantas veces se requiera.

**CLÁSULA 52.- FOMENTO AL DEPORTE.-** El Municipio fomentará el deporte entre los trabajadores operativos, para lo cual la Dirección del Deporte conjuntamente con el STSM establecerá un programa conjunto para la organización de un torneo de la disciplina que se elija, en donde el Municipio entregará al primer lugar uniforme deportivo que estará integrado por calcetas, pantalones cortos, playera, pantalón deportivo largo y chamarra, al segundo lugar una red para portería de balompié y al tercer lugar un balón de la disciplina que se trate el torneo para cada uno de los miembros del equipo.

**CLÁSULA 53.- BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS.-** El Municipio se obliga a instalar botiquines para prestación de primeros auxilios, en todas aquellas áreas de trabajo donde exista considerable concentración de trabajadores.

**CLÁSULA 54.- ASESORÍA LEGAL.-** El Municipio se obliga a asesorar, a través de la Dirección General Jurídica, a los operadores de vehículos trabajadores del Municipio que participen en colisiones automovilísticas y que en caso de ser responsables se les concederá un crédito a través de la tesorería hasta cubrir el 75 % de los daños. Para ese efecto el STSMQ designará a un representante miembro de la mesa directiva que se integrará a los trabajos realizados por el Comité de Daños y Evaluación de Siniestros, en defensa del trabajador sindicalizado respecto de la responsabilidad que pudiere corresponderle.

**CLÁUSULA 55.- SEGURIDAD SOCIAL.-** La totalidad de los trabajadores afiliados al STSMQ estarán inscritos en el régimen del Seguro Social con la responsabilidad de éstos a proporcionar sus datos en la Dirección de Recursos Humanos en el momento que se les dé de alta como trabajadores del Municipio,

**CLAUSULA 56.- PERMISOS SINDICALES.** Respetar los permisos autorizados por Comisión Sindical así como los periodos de incapacidad que se acrediten en términos de la ley, para efectos de los incentivos que establecen la cláusula 32.

**CLÁUSULA 57.- BECAS.-** El Municipio se obliga a proporcionar al sindicato 250 doscientas cincuenta becas para secundaria, por la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y 250 doscientas cincuenta para primaria por la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada una, las que se entregaran los días treinta de cada mes, a los hijos de los trabajadores que obtengan un promedio mínimo de 8.0 ocho punto cero y que sus

SECRETARÍA  
CONGREGACIÓN

escriba ASTILLO

antecedentes académicos así lo ameriten. De la misma manera el Municipio se obliga a proporcionar 20 veinte becas anuales de excelencia por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, las que serán entregadas el día 5 cinco de septiembre de cada año a los trabajadores sindicalizados o a sus hijos que se encuentren cursando en los niveles Técnico, Superior o Postgrado. La designación de los beneficiarios será hecha por la comisión mixta que al efecto se conforme, la que deberá integrarse con 3 tres miembros del Sindicato y tres miembros del Municipio a mas tardar el último día hábil del mes de junio de cada año.

**CLÁUSULA 58.- GASTOS DEL SINDICATO.-** El Municipio se obliga a entregar mensualmente al STSM el equivalente a seis salarios mínimos mensuales como ayuda para el pago del personal de sus oficinas sindicales.

**CLÁUSULA 59.- FESTEJOS TRADICIONALES.-** El Municipio se obliga a apoyar los festejos tradicionales del 6 de enero y 30 de abril en donde se proporcionarán a los hijos de los trabajadores juguetes útiles, así como los festejos de los días 10 de mayo, 12 y 18 de diciembre, en los cuales el STSMQ participará activamente en su organización considerándose sus propuestas.

**CLÁUSULA 60.- CUOTAS SINDICALES.-** El Municipio se obliga a entregar al STSMQ las cuotas sindicales los días 30 de cada mes.

**CLÁUSULA 61.- ANIVERSARIO DEL STSMQ.-** El Municipio se obliga a absorber el costo de la celebración de Aniversario del Sindicato, en la medida de sus posibilidades, misma que será organizada por el propio Municipio, conjuntamente con el STSMQ, siendo éste último el anfitrión del tal evento. El STSMQ se compromete a realizar un sorteo entre sus miembros a efecto de que ninguna área de trabajo que preste servicio público se quede sin personal.

**CLÁUSULA 62.- PAQUETES ESCOLARES.-** El Municipio se obliga a entregar al STSMQ durante el mes de agosto de cada año, quinientos paquetes escolares para secundaria que deberán contener: ocho libretas tamaño profesional, un diccionario, dos lápices; cuatro plumas; una goma de migajón; un juego de geometría; un pegamento de barra; un pegamento liquido; un corrector de bolígrafo; un juego de colores y un sacapuntas, y 300 trescientos paquetes escolares que deberán contener seis libretas tamaño profesional un diccionario, dos lápices; cuatro plumas; una goma de migajón; un juego de geometría; un pegamento de barra; un pegamento liquido; un corrector de bolígrafo; un juego de colores y un sacapuntas, mismos que serán repartidos anualmente por el STSMQ entre los trabajadores sindicalizados que tengan dos o mas hijos previa comprobación que se haga del hecho.

**CLÁUSULA 63.- PASEO RECREATIVO.-** El Municipio se obliga a proporcionar al STSMQ la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de abril y octubre de cada año a fin de beneficiar a 45 trabajadores, para efectuar un paseo recreacional de un día ya sea a un balneario o lugar de interés. los trabajadores benéficiados con este paseo serán aquellos que seleccione el sindicato y quienes deberán reunir los siguientes requisitos: puntualidad, eficiencia y eficacia en el trabajo, antigüedad en el Municipio, responsabilidad en

Sec. CONCI. DEL.

Jesus Castillo

71

el trabajo y colaboración. Este paseo se realizara en un día inhábil a efecto de permitir a los trabajadores su asistencia.

**CLÁUSULA.- 64 EDIFICIOS DEL SINDICATO.-** El Municipio se obliga a aportar al STSMQ la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, pagaderos en el mes de abril de cada año**, a efecto de que sean invertidos en obra, mantenimiento y mejoras a los edificios sindicales, obligándose el comité ejecutivo a comprobar la inversión de dicha cantidad ante la Asamblea General del STSMQ y a satisfacción del Municipio en un periodo de ciento veinte días, en el entendido de que de no cumplir con lo estipulado en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Municipio.

**CLÁUSULA 65.- LICENCIAS SINDICALES.-** El Municipio autoriza un total de ocho licencias sindicales, éstas se concederán con goce de salario íntegro incluyendo prestaciones derivadas de este Convenio, dichas licencias recaerán en: Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario del Interior, Secretario del Exterior, Secretario de Finanzas. Y las otras tres licencias serán designadas por el Secretario General, por medio de oficio dirigido a la Secretaría de Administración.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Convenio contiene las cláusulas que han sido pactadas por el STSMQ y el Municipio en diversos convenios, buscando agruparlos en un solo ordenamiento que asegure el debido cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes.

**SEGUNDO.-** El presente convenio deja sin efecto todos los convenios celebrados con anterioridad, surtiendo efecto la vigencia del presente a partir del día 1º de enero del año 2006, en los términos de los artículos 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, independientemente de la fecha de su depósito ante la autoridad correspondiente.

Leído y acordado que fue por las partes lo firman quienes en el mismo intervinieron, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2005 dos mil cinco.

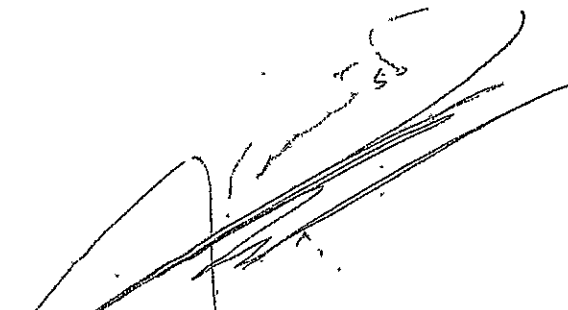
**POR EL MUNICIPIO DE QUERETARO**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
LIC. GUSTAVO ZÚNIGA LEON  
Secretaría de Administración


LIC. CARLOS IVAN SANDOVAL ARVIZU  
Representante Legal

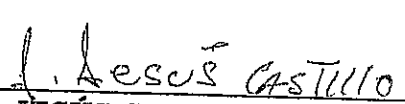
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


2150

  
LIC. JOSÉ FRANCISCO PEREZ URIBE  
Director de Recursos Humanos

POR EL SINDICATO

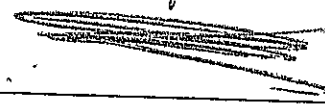
  
C. ROSARIO RUIZ SILVA  
Secretario General

  
C. JESÚS CASTILLO MENDOZA  
Secretario del Interior

  
C. J. MATILDE RESENDIZ RAMÍREZ  
Secretario de Trabajo y Conflictos

  
C. IGNACIO A. B. ESPINOSA MEJÍA  
Secretario de Hacienda

  
C. LUIS GARITA GONZÁLES  
Secretario de Actas

  
C. J. ISABEL SILVA HERNÁNDEZ  
Secretario de Honor y Justicia

C. NACIONAL  
NO. 100  
DELE. 100

A1